

COMENTARIO DE TEXTO

Odofredo. Lectura sobre el Digesto viejo "... El maestro Irnerio (dominus Yr.) fue entre nosotros la lumbrera del Derecho (lucerna iuris), es decir, el primero que enseñó en esta ciudad (Bolonia). Pues en un principio, aquí había un Estudio de artes, y cuando se destruyó el Estudio de Roma, los libros de leyes fueron trasladados a Ravena, y de Ravena a esta ciudad (...). Así es que lo llamamos lumbrera del Derecho porque fue el primero que glosó nuestros libros."

SOLUCIÓN AL COMENTARIO

El texto nos sitúa en un momento de tránsito de la Alta Edad Media a la Baja Edad Media importantísimo para la vida jurídica de Europa, en el que se genera un nuevo ordenamiento jurídico, el *ius commune*, que se estudia y enseña en las Universidades europeas más prestigiosas de la época como la italiana de Bolonia.

Partiendo del hecho de que en la Europa altomedieval la unificación política se presenta como respuesta y solución al imperio islámico, y teniendo en cuenta que las realidades culturales europeas de romanismo, cristianismo y germanismo actúan como agentes catalizadores de este proceso de unidad, el Derecho Romano resurge y cobra vigencia en la Europa bajo medieval como elemento unificador gracias al descubrimiento que tiene lugar en el siglo XI en Italia del Derecho Romano Justiniano.

De esta forma comienza la creación de diversas escuelas jurídicas europeas donde se estudia con enorme interés y en profundidad el Digesto y otros textos de Derecho Romano clásico. La adecuación de estos textos con los preceptos del Derecho Canónico y con el Derecho feudal de Lombardía de cara a su utilización práctica, propicia el asentamiento básico del *ius commune* como Derecho único o común que unifica ideológicamente a Europa.

Una de las Universidades europeas más destacadas en el estudio del *ius commune* es la prestigiosa Escuela de Bolonia. Esta Escuela es un su origen una escuela de artes, gramática y retórica que luego acoge los estudios de Derecho.

En efecto, el primer maestro de esta afamada academia, Irnerio, funda una escuela científica de la que surgen eminentes discípulos que adoptan el nombre de *glosadores*.

Los glosadores son expertos en el sistema de la glosa, es decir, estudian el Derecho Justiniano,- el Corpus iuris civilis y el Digesto-, como si se tratara de una manifestación providencial cuasi divina, pero aclarándola y vulgarizándola, es decir, glosando el profundo sentido de sus preceptos.

Esta labor de los glosadores de Irnerio, al igual que la de otros glosadores europeos, es admirable por su finura exegética y por facilitar una interpretación concorde de los intrincados textos del Derecho Romano Justiniano.

A partir del siglo XIII las glosas comienzan a recopilarse. La recopilación más importante es la " Glossa ordinaria" o "Glossa magna" de Accursio, ya que representa el cenit de la actividad de los glosadores el imponerse en la práctica jurídica y servir a la difusión y conocimiento del Corpus iuris.

"Toda la provincia (Lusitania) se divide en tres conventos, el emiretense, el pacense y el escalabitano, con 45 populi en total, de los cuales 5 son colonias, 1 municipio de derecho romano, 3 con el antiguo del Lacio y 37 son estipendios". Plinio "El Viejo", Historia Natural

COMENTARIO EXTERNO

Sistema Jurídico a que pertenece: Sistema Hispanorromano

Descripción de la fuente: Plinio el Viejo (año 23-79, es el autor de la obra Naturalis Historia), título que en esa época tenía un significado más amplio, pues se refería también a la Historia del hombre. De sus 37 libros o partes, el 3º y 4º tratan de la Hispania

COMENTARIO INTERNO

Principales instituciones político- administrativas. Tras la lectura detenida del texto, las principales instituciones que aparecen en el mismo son:

- Conventos jurídicos
- Colonia
- Municipios de derecho romano
- Municipios de Derecho latino antiguo
- Ciudades estipendiarias

Conventos jurídicos. A partir de César, las provincias fueron divididas en distritos. Tales distritos se denominaron conventi iuridice. Su fin era político-administrativa y principalmente judicial.

Colonias. Son ciudades fundadas por Roma. Sus habitantes eran ciudadanos romanos y se regían por el derecho romano y el mismo modelo político de Roma. De forma general. Se levantaban en nueva planta. Por una ley votada en los comicios, se enviaba una comisión para realizar el ritual y efectuara el reparto de parcelas de tierras. El ritual era el siguiente: Un sacerdote vestido de blanco conducía una yunta de bueyes con la que se trazaba una calle de norte a sur y otra de oeste a este, en el cruce de ambas calles se cavaba un foso en el que los fundadores arrojaban un poco de tierra de su lugar de procedencia y una vez tapado se construía el foro. El resto de las calles se traban de forma paralela a ambas avenidas.

Municipios de derecho romano. Son ciudades indígenas a las que se les otorga el derecho a regirse por el modelo político-administrativo y el derecho romano. Se equiparan a las colonias, con la única diferencia de que mientras éstas fueron fundadas por ciudadanos romanos, aquéllas estaban habitadas por indígenas.

Municipios de derecho latino antiguo. Se refiere a ciudades indígenas que han recibido el *ius latii*, es decir, el privilegio de organizarse de acuerdo al modelo municipal romano, pero sus habitantes no son ciudadanos romanos a excepción de aquellos que desempeñaban magistraturas municipales.

Ciudades estipendiarias. Son ciudades o pueblos de menor importancia que Roma sometía a la autoridad del gobernador romano y a la obligación de pagar tributos o estipendios y proveer de tropas a las legiones romanas. Tenían cierta autonomía pero con control e intervención del gobernador romano.